

UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO ACADEMICO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO



**ACCIONES PARA REESTABLECER LAS INSTITUCIONES
FAMILIARES RESPECTO A HIJOS MIGRANTES.**

Presentado por:
BR, SIMÓN DELGADO

TRUJILLO, 2022

UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO ACADEMICO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO



**ACCIONES PARA REESTABLECER LAS INSTITUCIONES
FAMILIARES RESPECTO A HIJOS MIGRANTES.**

Trabajo de Grado para optar al título de Abogado.

Presentado por:

BR, SIMÓN ALFONZO DELGADO BRICEÑO

Tutor

PROF. MSC, FRANK JHAIR HERNANDEZ QUIÑONEZ

TRUJILLO, 2022

UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO



ACEPTACIÓN DEL TUTOR

Quien suscribe, **Msc. Frank Jhair Hernández Quiñonez**, titular de la cédula de identidad N° **13.271.530**, por medio de la presente, hace constar que acepta asesorar al alumno **Br. Simón Alfonso Delgado Briceño**, titular de las Cédula de Identidad Número 27.251.047, con su carácter de tutor en la investigación titulada: **“Acciones para Reestablecer las Instituciones Familiares Respecto a Hijos Migrantes.”**, la cual deberá terminar con el trabajo de grado que se exige para optar al título de abogado.

Constancia que expide en la ciudad de Valera, estado Trujillo a los 30 días del mes de Abril del año dos mil veintidós (2022).

Msc. Frank Jhair Hernández Quiñonez
C.I. N°. 13.271.530
Tutor

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
SUPERIOR.
VICERRECTORADO ACADÉMICO
UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES.
VALERA, ESTADO TRUJILLO.



APROBACIÓN DEL TUTOR

Yo, **Msc. Frank Jhair Hernández Quiñonez**, venezolano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° V- **N° 13.271.530**, en mi carácter de Tutor del Trabajo especial de Grado titulado “ACCIONES PARA REESTABLECER LAS INSTITUCIONES FAMILIARES, RESPECTO A HIJOS MIGRANTES”, presentado por la Bachiller, **Simón Alfonzo Delgado Briceño**, venezolano, soltero, mayor edad, titular de la cedula de identidad N° V- 27.251.047, para optar al título de Abogado, considero que el mismo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública correspondiente y evaluación por parte del jurado examinador que a tales efectos se designe.

Aprobación que se expide en la ciudad de Valera, estado Trujillo a los 09 días del mes de octubre del año 2.022

Msc. Frank Jhair Hernández Quiñonez
C.I. N°. 13.271.530

DEDICATORIA

A mi madre, Ana Isabel Briceño, quien siempre cuidó de mí, y se preocupó porque estudiara y me formara profesionalmente, por asistirme y apoyarme en todo el transcurso de mi etapa como estudiante universitario, y por nunca dejar de tener fe en mí, sin ella, no habría podido llegar hasta aquí.

A mi padre, Simón Alfonzo Delgado, quien aunque ya no se encuentre presente en este mundo, su recuerdo, enseñanzas y ejemplo estuvieron y estarán siempre presentes en mí, y me inspiraron siempre a ser mejor persona y a nunca darme por vencido.

A mi hermana mayor, Ana Gabriela Delgado Briceño, quien siempre me apoyó en cualquier decisión que tomara, quien me escuchó y aconsejó en todo momento y que en más de una ocasión, aclaró alguna duda que tuviera en lo referente a los temas de la carrera.

A toda mi familia, quienes a pesar de la distancia, siempre han estado presentes y pendientes de mis avances académicos, quienes siempre se han preocupado y estado pendientes de mí.

A mi grupo de amigos, quienes a pesar de dedicarse a otras labores o estudiar otras carreras, siempre estuvieron conmigo en todo momento, aconsejándome en momentos difíciles y celebrando los logros y los buenos momentos vividos.

AGRADECIMIENTOS

A mi tutor Frank Hernández, quien en el desarrollo de la investigación, me orientó aconsejó y corrigió con paciencia y dedicación, a quien además le agradezco la excelente formación que recibí de él en la cátedra de derecho Civil I: Personas, pues la misma fue de gran utilidad a la hora de realizar este trabajo.

A la Universidad Valle del Momboy, la institución formadora que me permitió estudiar esta carrera estar tan cerca de ostentar el título de Abogado de la República.

A toda mi familia, por brindar siempre todo su apoyo, por nunca dejar de tener fe en mí, y por estar siempre presente para mí.

A mi grupo de amigos, quienes siempre me apoyaron y estuvieron conmigo en esta etapa, a pesar de no estudiar conmigo, por sus ánimos, sus consejos y enseñanzas, fueron ejemplo y motivación para nunca desistir.

A Roymer Cordero, un amigo que siempre me prestó su apoyo y conocimientos en lo que a derecho se refiere, y quien brindó su apoyo y conocimientos para la realización de este trabajo.

A Elibeth Araujo por apoyarme y escucharme en todo el proceso de elaboración del presente trabajo, por siempre darme palabras de aliento para continuar y por estar ahí para mí.

A Yohana Cabrera, quien fue la que me sugirió el tema a desarrollar, por siempre estar pendiente de mis avances académicos y por ofrecer apoyo siempre que lo llegase a necesitar.

Y por último, pero no menos importante, a mis compañeros de la universidad Valle del Momboy, con quienes compartí 5 años de experiencias, con quienes estude me formé para culminar juntos este objetivo.

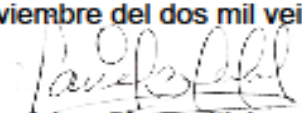


**VICERRECTORADO ACADÉMICO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES**

VEREDICTO

Nosotros, Prof. Leila Ramírez, Prof. Luz Marina Valera, y Prof. Frank Hernández, designados como miembros del Jurado Examinador del Trabajo de Grado titulado **"ACCIONES PARA REESTABLECER LAS INSTITUCIONES FAMILIARES, RESPECTO A HIJOS MIGRANTES"** que presenta el bachiller: **SIMÓN ALFONZO DELGADO BRICEÑO**, portador de la C.I. N° 27.251.047, nos hemos reunido para revisar dicho trabajo y después de la presentación, defensa e interrogatorio correspondiente lo hemos calificado con: veinte (20) puntos, de acuerdo con las normas vigentes dictadas por el Consejo Universitario de la Universidad Valle del Mombuy, referente a la evaluación de los Trabajos de Grado para optar al título de abogado.

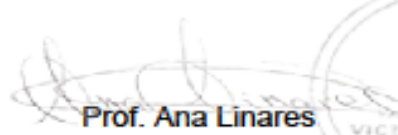
En fe de lo cual firmamos en Valera a los a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del dos mil veintidós (2022).


Prof. Luz Marina Valera
C.I. 11.319.951
JURADO


Prof. Frank Hernández
C.I. 13.271.530
TUTOR


Prof. Leila Ramírez
C.I. 5.507.081
PRESIDENTE DEL JURADO


Prof. Karla Dunn
C.I. 19.286.584
DECANO


Prof. Ana Linares
C.I. 9.013.217
VICERRECTORA ACADÉMICA



+58 412 2263605



www.uvm.edu.ve



universidadvallecelmombuy@uvm.edu.ve

UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO



**ACCIONES PARA REESTABLECER LAS INSTITUCIONES
FAMILIARES RESPECTO A HIJOS MIGRANTES.**

Autor: Simón Delgado

Tutor: Profesor Frank Hernández

Año: 2022

RESUMEN

La familia es el núcleo fundamental de toda sociedad, es nuestro primer contacto con el mundo exterior, y es en la cual son inculcados valores y principios necesarios para el posterior desenvolvimiento y desarrollo en el ámbito social, por tanto, en nuestra legislación se establecen una serie de derechos y obligaciones que tienen por objeto la preservación y resguardo de esta institución en especial a lo referente a los niños, niñas y adolescentes, y su interacción y convivencia con sus progenitores, sin embargo, en virtud del fenómeno migratorio presentado en Venezuela en la última década, familias de todo el país se vieron separadas, quedando así padres y madres separados de sus hijos y no pudiendo formar parte en el desarrollo y crecimiento de este, y ejercer por tanto, la patria potestad y la convivencia familiar. Esta, es una investigación documental donde se analizan los distintos derechos que son vulnerados con la migración de niños, niñas y adolescentes, cuando esta no ha sido autorizada por el otro progenitor, al igual que lo establecido en la doctrina, la ley y la jurisprudencia, sobre las acciones que puede ejercer el progenitor a fin de lograr la restitución de las instituciones familiares.

Palabras clave: Migración, Patria potestad, Régimen de convivencia familiar.

INDICE

RESUMEN	8
INTRODUCCIÓN	10
CAPÍTULO I	12
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.	12
Inquietud o motivación del investigador.	17
Objetivos de la Investigación	17
Objetivo General.....	17
Objetivos Específicos.....	18
Justificación de Estudio.....	18
CAPITULO II.....	20
MARCO TEÓRICO.....	20
Estudios previos	20
El fenómeno de la migración.....	20
Orígenes de la Migración en el mundo del hombre primitivo.....	22
Migración en América Latina y el Caribe	24
Migración en Venezuela del siglo XXI.....	26
La Patria Potestad como deber y derecho	30
Acciones ejercidas por el padre no migrante en garantía de sus derechos a las instituciones familiares.....	32
Autorización de viaje y autorización o permiso para residenciarse en el exterior.	32
Restitución internacional de niños, niñas y adolescentes.....	41
Bases Legales	50
CAPÍTULO III.....	53
MARCO METODOLÓGICO.....	53
Tipo de Investigación	53
Diseño de la Investigación	53
Población	54
Procedimiento para la Recolección de Datos	55
CAPÍTULO IV.....	56
ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.....	56
CAPÍTULO V.....	58
CONCLUSIONES.....	58
RECOMENDACIONES	60
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	62

INTRODUCCIÓN

Es un hecho notorio para todos los venezolanos la gran crisis económica atravesada por el país en las últimas décadas, no solo ocasionando altos niveles de pobreza y una reducción considerable del poder adquisitivo para todas las clases sociales, sino que también trajo como consecuencia uno de los mayores fenómenos migratorios jamás visto en Latinoamérica y el mundo, pues venezolanos de todas las edades, a fin de buscar un mejor mañana, no vieron otra alternativa, más que irse del territorio nacional, en busca de un país que pudiera ofrecerles mejores oportunidades y seguridades que aquel que los vio nacer.

De tal modo, que esto implicó a su vez la separación y distanciamiento de los integrantes del núcleo familiar, ocasionando que niños, niñas y adolescentes del país tuvieran que crecer sin una figura materna o paterna y el afecto, protección y cuidados que estos deben ofrecerle en el ejercicio de la patria potestad y la convivencia familiar, vulnerándose de esta forma una serie de derechos fundamentales constitucionalmente establecidos referentes a la preservación y resguardo de las instituciones familiares.

Evidenciándose de esta forma, una problemática mucho más común de lo que suele pensarse, en la que no solo niños quedan privados de la compañía y atención de sus progenitores, sino que padres quedan privados del ejercicio de las atribuciones y facultades que le son conferidas por la patria potestad y el régimen de convivencia familiar, por lo que surge la interrogante sobre las acciones que estos pueden ejercer y solicitar ante esta situación, a fin lograr el restablecimiento de las instituciones familiares, las cuales son de vital importancia en cuanto a la

protección, resguardo y preservación de la familia, como el núcleo fundamental de toda sociedad.

En virtud a lo señalado previamente es que la presente investigación se encuentra discriminada en cinco capítulos:

El Capítulo I servirá como base para evidenciar el carácter social del hombre desde tiempos primitivos, al igual que la importancia de la familia con institución esencial y fundamental para el correcto funcionamiento y desarrollo de toda sociedad.

El Capítulo II trata las bases teóricas de la migración, como un fenómeno social que siempre ha estado presente en el mundo, a fin de una mayor comprensión de la problemática planteada, del mismo modo se puntualizan las bases jurídicas, doctrinarias y jurisprudenciales referentes a los derechos y deberes que son vulnerados con la migración de hijos que no han alcanzado la mayoría de edad, y en último lugar, las acciones que pueden ser ejercidas por el progenitor ante esta situación, a fin de lograr la restitución de los derechos y deberes sobre la crianza y formación de su hijo.

El Capítulo III, está referido al marco metodológico: tipo y diseño de investigación, población y muestra, técnica e instrumento para la recolección de datos.

El Capítulo IV en el cual se indican los resultados obtenidos a través de la investigación realizada.

Por último, en capítulo V reseña las conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

El ser humano, desde tiempos primitivos con el objeto de satisfacer exigencias físicas y espirituales, se ha visto en la necesidad de relacionarse y asociarse con otros de su misma especie, pues de forma individual no es completamente autosuficiente, necesitaba de la colaboración o ayuda y protección de sus semejantes, para así llevar a cabo acciones y tareas que de forma individual no podría realizar, esto, se puede corroborar en los relatos e historias sobre las tribus y los primeros asentamientos humanos de la historia, al igual que de los primeros restos fósiles de pequeñas agrupaciones de seres humanos que lograron evolucionar desde África.

Por este motivo, se reunían en pequeños grupos, para garantizar mejores condiciones de vida, seguridad y mayor estabilidad, siendo estos ejemplos primitivos lo que hoy conocemos como comunidades, figura, cuya importancia, no es reconocida solo en la actualidad, por el contrario, se ha hecho mención a la relevancia de la misma desde hace años, décadas e incluso, siglos, como es el caso del célebre filósofo griego y padre de la cultura occidental Aristóteles (384-322, a. de C.), quien señala que: El hombre es un ser social por naturaleza.

En tal sentido, podemos afirmar que la sociedad existe desde que el hombre es hombre, desempeñando esta un papel fundamental en la historia de este, y sin la cual, no hubiese logrado subsistir, ni llegar a ser lo que es hoy en día, pues aquellas pequeñas tribus y asentamientos pasaron a ser enormes

comunidades, ciudades y países, en los que habitan personas que comparten idioma, cultura, creencias, costumbres y en algunos casos, objetivos.

Es por ello, que se puede afirmar que esta mencionada vida en sociedad, no sería posible sin una institución encargada de promover el buen comportamiento y la educación al individuo ante el entorno o medio social, es decir, la familia, pues esta constituye el núcleo fundamental de las sociedades, entendida como un conjunto de individuos que se entrelazan por consanguinidad o por afinidad, los cuales comparten y habitan en una vivienda común. Al nacer, la misma es nuestro primer contacto con el mundo exterior y es en gran medida la que determina e inculca en nosotros ciertos valores y características que determinarán la personalidad, tales como: Costumbres, creencias, cultura, religión, hábitos, entre otros.

Indudablemente, estos resultan esenciales en la socialización del niño, es por ello que es de vital importancia garantizar el pleno desarrollo y desenvolvimiento de los núcleos familiares en la sociedad, centrándose en velar por el cumplimiento de derechos y deberes inherentes a la misma, así como también principalmente, de la protección de los niños, niñas y adolescentes que se produzcan en ella, pues, estos no pueden velar por las garantías y derechos que los invisten y amparan.

En atención a lo mencionado previamente se puede acotar que, en cierta forma del núcleo familiar, depende el futuro de toda sociedad, pues es la encargada, en primera instancia de formar a los ciudadanos que se convertirán en el futuro de la misma, al inculcarles y enseñarles valores de vital importancia para

su desenvolvimiento y su relación en sociedad con los integrantes de la misma, entre los cuales podemos mencionar: respeto, tolerancia, responsabilidad, solidaridad, disciplina, entre otros; siendo indispensables a la hora de mantener una sana y armoniosa relación en cualquier grupo social.

En efecto, al ser una institución formadora y educadora de tal importancia para el hombre y por consiguiente para la sociedad, nuestra legislación en materia civil establece una serie de deberes y obligaciones que deben ser cumplidas por los padres para con sus niños, niñas y adolescentes, teniendo como fin principal e indispensable velar por la seguridad, crecimiento, desarrollo y desenvolvimiento del niño, niña o adolescente en el entorno social, por lo que deben garantizar y proveer al niño de ciertos elementos indispensables para su crecimiento y desarrollo como persona y ciudadano, entre ellos podemos señalar:

El deber u obligación del padre de brindar un techo, una sana y adecuada alimentación acorde a su edad, ropa, una adecuada educación y en general, cualquier otro elemento esencial para garantizar el crecimiento y desarrollo del niño o niña; estos derechos y deberes fundamentales se encuentran establecidos en el capítulo II de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, (LOPNNA).

No obstante, aunque se prioriza la unión y protección de la familia, y el respeto a los derechos y garantías del niño, niña o adolescente, conforme a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), la mencionada LOPNNA y demás leyes especiales, no es secreto para nadie que en Venezuela desde hace unos años, a raíz de situaciones políticos-económicas

derivadas de una mala administración de los fondos del Estado, el país se ha visto inmerso en una deplorable crisis económica, llegando a presentar la mayor inflación de América Latina, razón por la cual el poder adquisitivo en el país disminuyó de forma considerable, dificultándole enormemente a las clases sociales mayoritarias proveer para sí mismas y para sus hijos e hijas los elementos anteriormente mencionados y que, como ya se acotó, son indispensables para su desarrollo y desenvolvimiento.

En consecuencia, jóvenes y adultos de distintas edades y clases sociales, no vieron otra opción más que abandonar el territorio nacional y poner la mira en otros países con mejor situación socioeconómica, buscando mejorar sus situaciones propias de vida y la de sus familias, las cuales quedan en el territorio nacional mientras ellos van a trabajar en el exterior para enviarles cantidades de dinero de forma periódica a sus familiares:

Es menester acotar que este fenómeno migratorio comenzó a partir de los años 2000, aunque de forma reducida, casi pasando “desapercibida”, sin embargo, desde el año 2014 hasta la actualidad se ha estado produciendo una de los mayores fenómenos de desplazamiento que jamás se haya presentado en el país, llegando al número de 6 millones de migrantes venezolanos, aproximadamente, lo que generó como efecto colateral que familias en todo el territorio nacional fueran separadas, quedando de este modo niños sin su madre o padre o incluso, sin ambos; sin contar que también muchos padres han tenido que ver a sus hijos partir a otros países con la esperanza de una mejor calidad de vida que la que nuestro país puede ofrecer.

Pero también se volvió frecuente escuchar de padres que se marchaban del territorio nacional con sus hijos menores de edad, a veces sin contar con la autorización del otro progenitor, atentando contra los derechos que este posee respecto a la crianza del niño, niña o adolescente, tales como: Derecho de convivencia, de formar parte en su desarrollo y crecimiento, de formar parte en su educación y el disfrute, recreación y entretenimiento del niño o niña, así como también derechos del niño, niña o adolescente, vulnerando lo establecido en el artículo 27 de la LOPNNA.

Esta situación ha venido en aumento desde el año 2017, en el cual comenzaron a incrementarse el número de poderes solicitados, siendo el mismo por cuanto este es un documento fundamental e indispensable a la hora de emigrar, toda vez que con el mismo se le permite a otra persona que permanecerá en el territorio nacional, identificado como apoderado, ejercer tramites y representar al poderante.

Presentándose así un incremento considerable en la solicitud de este trámite respecto al año anterior, siendo llamados de forma errónea e inadecuada “Poder LOPNNA”, pues en los mismos se encuentran involucrados niños, niñas y adolescentes- Estas solicitudes son realizadas por los padres al encontrarse en una situación desesperada en la cual no ven otra alternativa más que irse del país, no prestándole suficiente atención a los trámites legales que deben realizarse antes de eso, lo que ocasiona principalmente que muchos niños, niñas y adolescentes se encuentren indefensos actualmente, pues sus progenitores se marchan dejándolos atrás sin antes cumplir con todos los requisitos legales correspondientes.

En este mismo orden de ideas, es notorio un incremento en el número de solicitudes de autorización de viaje, así como para residenciarse en el exterior, aunque no tan acentuado como el anterior, pero existen y está presente en nuestra sociedad actual, siendo este un trámite indispensable y necesario para que un padre o madre pueda salir del territorio nacional con un niño, niña o adolescente, sin que los acompañe el otro progenitor; sin embargo, por diversas razones personales o económicas, se da el caso de que el niño, niña o adolescente viaje con uno solo de los padres, sin contar con la autorización del otro progenitor.

Es por ello que, en virtud de lo anterior, resulta importante indagar sobre las acciones que pueden promover los padres ante la situación conflictiva descrita, en la cual terminan vulnerados los derechos y deberes legales y constitucionales que los invisten, tales como la custodia y la convivencia, el formar parte de la crianza y desarrollo, educación, manutención y asistencia del niño, niña o adolescente, tal como lo establece la Constitución Nacional y la Ley especial.

Inquietud o motivación del investigador.

Teniendo en consideración lo antes descrito, surge la siguiente interrogante:

¿Qué acciones tiene a disposición un padre, cuando su hijo, niño, niña o adolescente, sale del país con su otro progenitor sin contar con su autorización?

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Indagar cuales son las acciones que puede ejercer un padre, cuando el otro progenitor, o un tercero, se va del país con su hijo, sin contar con su autorización o consentimiento.

Objetivos Específicos

- Analizar el alcance y consecuencias de la migración de niños, niñas y adolescentes, no consentidas por un progenitor, en el territorio nacional.
- Investigar las acciones que pueden ser ejercidas por el padre, cuando el otro progenitor, o un tercero, se marcha del territorio nacional con su hijo, sin contar con su autorización o consentimiento, en virtud de los derechos vulnerados.
- Estudiar e interpretar dichas acciones, para determinar si las mismas resultan útiles y pertinentes para resolver el conflicto generado.

Justificación de Estudio

Como núcleo fundamental de las sociedades la institución familiar goza de un número de derechos y obligaciones que tienen por objeto la protección y preservación de la misma, en especial de los niños, niñas y adolescentes que la conformen, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Código Civil y en leyes especiales, tales como la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, los cuales velan por su protección y resguardo.

Es por ello que ante tal situación, se atenta de forma directa contra los derechos del padre de convivir y formar parte del desarrollo y crecimiento de su hijo, de formar parte en su educación y el disfrute, recreación y entretenimiento del niño o niña, entre otros derechos del padre que se ven directamente atacados con la salida no autorizada de su hijo del territorio nacional, así como los derechos

del niño, niña o adolescente, establecidos en los artículos 18, numeral 1 de la Convención Sobre los Derechos del Niño y el artículo 76, segundo párrafo de la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela.

Desde el ángulo social, la investigación tiene por objeto indagar, interpretar y analizar las acciones que pueden ser ejercidas ante la problemática descrita, que se volvió frecuente en distintos núcleos familiares en todo el territorio nacional y que afecta además a los niños, niñas y adolescentes, los cuales son importantes en cualquier sociedad, pues de estos depende el futuro de todo país

En cuanto al aspecto teórico, la investigación tiene objeto científico debido que busca analizar las acciones establecidas en los códigos, leyes especiales, doctrina y jurisprudencia de la legislación venezolana respecto a la problemática que se desprende en virtud de la ola migratoria, concretamente las consecuencias producidas por la migración no autorizada por un progenitor de los hijos menores de 18 años.

Delimitación de estudio

El ámbito de desarrollo de la investigación es la Nación venezolana y sus ciudadanos, teniendo como objetivos el alcance y efectos que pueden ser producidos por las acciones que tiene a disposición un progenitor respecto a sus hijos, cuando estos abandonaron el territorio nacional sin su autorización., una problemática lastimosamente frecuente debido al alto índice de emigrantes que por distintas razones, se ha presentado en la última década.

La investigación se realizó durante el lapso comprendido entre febrero y octubre del año 2022.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

En este capítulo se ofrecen las bases teóricas que proporcionan las pautas en las cuales se ha afianzado la investigación, a fin de analizar a los autores consultados, los aspectos que estos ofrecen y sustentan; comenzando por el recorrido de la doctrina suministrada hasta desembocar en la resolución del problema.

Estudios previos

“los antecedentes constituyen una síntesis conceptual de las investigaciones o trabajos realizados sobre el problema formulado” (Tamayo y Tamayo, 2010). Es por ello que a continuación se hará mención a algunos trabajos de investigación que sustentan la temática planteada en este estudio relacionado con las acciones para reestablecer las instituciones familiares, respecto a hijos migrantes.

Es menester iniciar estableciendo, la causa o raíz de la problemática objeto de esta investigación, es decir, la migración en sí. “Por migración entendemos los desplazamientos de personas que tienen como intención un cambio de residencia desde un lugar de origen a otro de destino, atravesando algún límite geográfico que generalmente es una división político administrativa” (Ruiz, 2002).

El fenómeno de la migración

La migración siempre ha formado parte de los movimientos demográficos, junto con la natalidad y mortalidad, introduce cambios en tamaño y distribución

de la población, pues está directamente relacionado con el traslado o desplazamiento espacial de personas de un sitio a otro, por lo cual, este se configura como el cambio de residencia desde un lugar denominado como origen, hacia otro mejor conocido como destino.

Es considerado un fenómeno que siempre ha estado presente en la vida e historia del hombre, pues incluso desde tiempos remotos, los individuos frecuentemente se encontraban en la necesidad de abandonar el lugar de origen, en búsqueda de otros sitios que pudieran ofrecerles mejores condiciones de vida que aquel que los vio nacer y donde se criaron.

En tal sentido, tal como considera (Valente, 2012), la migración es un derecho ejercido por las personas que tengan la intención o finalidad de mejorar su situación o enfrentar situaciones críticas y adversas, con el fin de mejorar su calidad de vida, el cual está íntimamente relacionado con el instinto de supervivencia del hombre; por lo que todo sujeto o individuo es susceptible de emigrar en cualquier momento de su vida, pues las condiciones del sitio que habita pueden variar de forma repentina en atención a diversos factores que en ocasiones se escapan de su alcance.

Dicho cambio de realidad y de factores que pueden conllevar al fenómeno migratorio, se encuentra determinado en gran medida por la estructura social o política-económica de un país, estado, municipio o región, pues de estas depende la calidad de vida de los habitantes, que en caso de ser negativas y desfavorables, pueden llegar a ocasionar un desplazamiento de grupos de individuos a otro sitio distinto.

De lo previamente señalado se puede intuir que, las migraciones no solo ocurren de forma internacional, sino que pueden producirse dentro del mismo país, es decir, el desplazamiento permanente entre municipios, estados, distritos y regiones, el cual (Ramírez, 1992), señala y designa como migraciones internas, siendo menester hacer hincapié en la permanencia de dicho traslado, pues se excluye de esta forma los desplazamientos laborales, viajes de vacaciones o recreativos, aquellos de corta duración.

Para una mayor comprensión del tema, la migración puede ser entendida, estudiada y analizada a través de la misma historia de la humanidad, recopilando por medio de esta, diversos hechos migratorios en el mundo, pues hay indicios de migración desde que la especie humana existe, teniendo que desplazarse las personas de un lugar a otro para mejorar sus condiciones de vida

Orígenes de la Migración en el mundo del hombre primitivo.

Desde tiempos primitivos ha sido frecuente que las personas se vieran en la necesidad de partir de su lugar de origen, en busca de sitios que pudieran ofrecerles alimentos, vivienda, vestimenta, entre otros elementos necesarios para poder subsistir, siendo un claro ejemplo de esto los pueblos nómadas, pues se movilizaban frecuentemente de un lugar a otro por diversas razones, entre las cuales destacan, la búsqueda de alimentos, refugios, pastos y de climas confortables para habitar.

Por su parte, los desastres naturales, constituyeron otra de las razones que conducen a la migración en todo el mundo primitivo, sismos, erupciones

volcánicas, diluvios bruscos, extremos cambios climáticos y demás acontecimientos naturales que han quedado registrados en la historia como catástrofes, las cuales no solo ocasionaban un gran número de muertes en las sociedades y asentamientos de aquel entonces, sino que estos, en ocasiones también alteraban de forma crítica el hábitat de los mismos, destruyendo campos para la siembra, al igual que la flora y la fauna de los ecosistemas del territorio, por lo que las personas se vieron en la necesidad de desplazarse a un lugar distinto que no haya sido alcanzado por el fenómeno, para así habitarlo y lograr subsistir.

Otra causa directa de las migraciones a nivel mundial a lo largo de la historia, aunque más “reciente”, han sido los conflictos políticos y sociales, dentro de los cuales se pueden ubicar las guerras, persecuciones, dictaduras y masacres, las cuales indistintamente de la razón y contexto presentaban una similitud, matanza indiscriminada de la población, razón por la cual estos no tenían más opción que abandonar el lugar que habitaban para salvar sus vidas y la de sus seres familiares.

Todas y cada una de estas causas directas del fenómeno migratorio en el mundo del hombre primitivo, guardan relación en un aspecto fundamental y esencial, es decir el instinto de supervivencia del hombre, de su búsqueda constante por mejores condiciones de vida, vale decir: alimentos, vestimenta, hábitat estable, rico en recursos naturales, y en general cualquier otro elemento que pudiera resultarle útil para su supervivencia y la de los suyos, el hombre, por naturaleza, siempre se encuentra en la búsqueda de una mejor calidad de vida.

Migración en América Latina y el Caribe

Según (De la Riva, 2019) La movilidad humana y el desplazamiento de sus habitantes es un hecho repetido en Latinoamérica y el Caribe, cuya existencia no es reciente, sino que la misma data desde cientos de años atrás, pues a partir del siglo XVI los desplazamientos intraregionales y extraregionales configuraron en esta una geografía de interacciones estables, produciéndose así entre países intercambios de información, culturas, creencias, capitales y bienes, siendo esto sumamente provechoso para el desarrollo y evolución de los mismos. Para su mayor comprensión este proceso histórico suele separarse en fases:

A lo largo de los siglos XV y XIX se presentó la fase primaria migratoria de la región, caracterizada por el acogimiento del extractivismo y posterior especialización en la producción de materias primas, presentándose además la llegada de la población europea con fines de población y administración, y de la población africana y asiática para suplir necesidades o deficiencias de mano de obra, generalmente en condiciones de esclavitud y semiesclavitud.

Para la segunda fase migratoria, la cual tuvo lugar a finales del siglo XIX e inicios del siglo XX, en vista de la llegada masiva de europeos, quienes huían de sus respectivos países en atención a diversos factores tales como el hambre, las guerras y la consecuente pobreza que todo ello genera; huían simplemente en búsqueda de una mejor calidad y condiciones de vida, atraídos por la gran demanda instinto que como ya se mencionó, forma parte del ser humano por naturaleza.

La tercera fase inició a mediados del siglo XX hasta la época de los años 60, consolidándose con la exportación e implementación del sistema económico de industrialización por sustitución de importación, el cual se basaba en el hecho de transformar las materias primas que posee un país, en lugar de exportarlas para así lograr un mejor desarrollo, otra característica de esta fase fue el crecimiento demográfico notorio, al igual que económico, lo que trajo como consecuencia directa procesos de modernización y urbanización.

La cuarta fase, comienza a finales del siglo XX, siendo América latina una gran fuente de mano de obra por lo que comienza a recibir un gran número de inmigrantes, tomando aquí especial relevancia las migraciones sur-sur, las cuales se produjeron por el endurecimiento de las políticas migratorias de países del norte y la gran crisis económica internacional ocurrida en el año 2008, mejor conocida como la gran recesión.

De lo señalado previamente, se evidencia que América latina y el Caribe, fue una región que frecuentemente se mantenía acogiendo y recibiendo gran variedad de inmigrantes, los cuales llegaban al territorio, en busca de mejores condiciones de vida, no obstante, en las últimas décadas se ha visto inmersa en una fase de inestabilidad y conflictos políticos, sociales y civiles que ocasionaron la salida de población, siendo bastante común la emigración económica de exilio y de refugio, sin olvidar mencionar, las producidas o suscitadas por condiciones ambientales o naturales tales como huracanes, fuertes lluvias o sequías que azotan la región.

Migración en Venezuela del siglo XXI

Venezuela, durante el siglo XX fue un país receptor de inmigrantes, de los cuales se pueden distinguir dos etapas, una correspondiente a la inmigración europea, al igual que el resto de América Latina y el Caribe, como se acotó previamente, y la segunda, más cercana, es decir, proveniente de su mismo continente, esto, en virtud de que era un país con una economía estable, que presentaba buena remuneración por la mano de obra, y que no sostenía conflictos bélicos con otra nación, en fin, era un país que ofrecía calidad de vida.

No obstante, en el transcurrir del siglo XXI, en atención a diversos conflictos socio-políticos, y un notorio descenso en la economía nacional, se fueron reduciendo estas oportunidades y comodidades ofrecidas en el país, tales como oportunidades laborales, académicas, de investigación comerciales, entre otros, llegando al extremo, de no encontrar siquiera como satisfacer condiciones mínimas, e indispensables para la vida, tales como: adecuada nutrición, acceso a la salud, a servicios indispensables, y cualquier otro elemento necesario, y propio de la calidad de vida.

En atención a esta gran crisis suscitada en el país, los ciudadanos venezolanos no vieron otra alternativa más que salir del territorio nacional con destino a otros países que, a diferencia del suyo, si pudiera ofrecer calidad de vida. Es así como un gran número de personas deciden marcharse en compañía de su familia, o en ocasiones dejándolos atrás, para salir a trabajar y enviar cantidades

de dinero de forma periódica para que así estos pudieran cubrir sus necesidades básicas.

Implicando así, uno de los mayores fenómenos migratorios vistos en América latina y el mundo, quedando separados hermanos, tíos, abuelos, y en por supuesto padres e hijos.

Los pro y los contra de la Migración

Los flujos migratorios producen una serie de consecuencias positivas y negativas tanto en el lugar de origen como en el lugar receptor de migrantes (Aruj, 2008), pues como se señaló previamente, no implica solo el traslado de un sitio a otro, sino que el mismo debe ser de forma permanente, se debe presentar la instalación de la persona de forma parcial o permanente en el país seleccionado para residir, y en el cual va a desarrollar su vida en sociedad.

En atención a esto, podemos señalar como consecuencia positiva para el país origen, el aumento de posibilidades de ingreso y materialización de relaciones laborales, en virtud de la disminución de la competencia, quedando de esta forma puestos de trabajo vacantes y disponibles, puede presentarse el aumento de salarios, y la obtención de beneficios mediante remesas, las transferencias y envíos que hacen los migrantes a sus familiares y conocidos que permanecen en el territorio nacional, situación que además se vive actualmente en nuestro país.

Por otro lado, entre las consecuencias negativas para el país de origen cabe destacar y hacer especial mención a la disminución del talento humano calificado

y joven, generando un freno en el desarrollo del país y en la evolución de sociedad, sin olvidar mencionar que se deja de recibir ingresos fiscales de parte de los contribuyentes que abandonen el país.

Los migrantes e Inmigrantes

El individuo que abandona su país de origen se denominado como migrante, es decir, aquella persona que realiza el cruce del límite de su territorio nacional a fin de establecerse en otro país distinto del que proviene; por otro lado, se denomina o conoce como inmigrante al mismo individuo, pero, que viene a establecerse dentro del país, es decir en el país de destino elegido.

Estos, pueden ser de distintas edades o sexos, sin embargo, (Rodríguez y Busso, 2009), señalan que en su mayoría los migrantes suelen ser población joven, pues estos gozan generalmente de buena salud, y son aptos para desempeñar cualquier tipo de trabajos, sin olvidar mencionar ese espíritu aventurero que acompaña la juventud y el deseo de superación y experimentación.

Esta migración en la mayoría de los casos está conformada por jóvenes que dejan a su familia atrás dentro del territorio nacional, separándose de instituciones civiles tan importantes como lo es la familia, la cual, constituye el núcleo fundamental y esencial sobre el cual se fortalecen y evolucionan las sociedades.

Esta migración juvenil, acarrea consigo numerosas consecuencias, la separación de jóvenes ya sean hombres y mujeres de sus núcleos familiares, distanciándose así de sus hermanos, padres y, en ocasiones hijos, siendo nuestro

país en los últimos años un claro ejemplo y víctima de este hecho, por lo cual hemos sido testigos en primera fila del daño que ocasiona.

Alcance de la migración no consentida

En la mente de los jóvenes padres que pretenden salir del territorio nacional, ronda la inquietud de qué hacer con sus hijos, si dejarlos o llevarlos consigo, lo cual presenta cierta inseguridad, pues desconocen la situación real del país destino seleccionado, o que labor tendrán que desempeñar para subsistir en el mismo, optando por dejar al infante en el territorio nacional con el otro progenitor, o con un familiar o con un conocido que se haga responsable de este y vele por él mientras el progenitor que migra se estabiliza en el lugar a donde se trasladó.

No obstante, puede presentarse la situación de que ese padre o madre no quiera separarse de su hijo y tome la decisión de marcharse con él del país, ello conlleva a dos escenarios: uno en el que el padre o madre que pretenda llevarse del país al niño, niña o adolescente lo haga en compañía del otro progenitor; el otro escenario se da cuando el progenitor desea marcharse en compañía de su hijo del territorio nacional, sin que los acompañe el otro progenitor, en cuyo caso, deberá cumplirse con algunos requisitos procesales, a fin de que dicho traslado se realice de forma adecuada y efectiva, sin vulnerar derechos inseparables tanto del niño, como del progenitor, al igual que el ejercicio de la patria potestad.

La Patria Potestad como deber y derecho.

La familia es una institución que influye en toda sociedad, por tanto, es considerada como el núcleo de la misma ya que de esta depende la buena formación de las personas que se han de desenvolver en el ámbito social, siendo uno de los factores primordiales y esenciales para lograr este fin por ende, el estado deberá brindar protección y resguardo a esta institución, tal como lo consagra en su artículo 75 de la CRBV, señalando a su vez la protección que debe brindar el padre y la madre a sus hijos, por cuanto el niño debe crecer y desarrollarse en su familia de origen.

En atención a esto, es necesario conocer y desarrollar lo referente a la figura que confiere a los padres el derecho y deber de formar, criar, amar y educar a sus hijos, en tal sentido el artículo 347 de la LOPNNA la define como un conjunto de deberes, derechos y facultades a disposición de los padres, respecto a sus hijos, cuando aún no han alcanzado la mayoría de edad, y que tiene por objeto el cuidado, educación y desarrollo de estos.

De acuerdo con este artículo, dicha institución está orientada a velar y conferir atribuciones y derechos a los padres en lo referente al cuidado, desarrollo y educación de sus hijos, en apoyo a su crecimiento y posterior desenvolvimiento en el ámbito social, de allí se desprende la importancia de esta figura dentro del progreso social de los países.

Las atribuciones o facultades y los deberes se encuentran plenamente señaladas en el artículo 348 ejusdem, bajo el título: Responsabilidad de Crianza, la representación y la administración de los bienes de los hijos e hijas que se encuentren sometidos a ella. Tales facultades, en conjunto, son las que permiten al padre y a la madre, o a quien la ejerza, velar por el resguardo y protección de los derechos del niño, niña o adolescente; a su vez le confieren el derecho de influir en el crecimiento, desarrollo y formación de este, siendo un derecho intransferible que debe ser ejercido por ambos progenitores, conforme lo indica el artículo 349 ejusdem, bien sea en uniones matrimoniales o en uniones estables de hecho, previo cumplimiento de los requisitos legales, debiendo ejercerla de forma conjunta, en atención a los intereses del hijo en cuestión.

En el artículo 358 de la LOPNNA se hace referencia al contenido de la responsabilidad de crianza que tienen los progenitores, plasmándose en él que la misma es un deber y un derecho compartido, irrenunciable de todo progenitor, que comprende criar, cuidar, custodiar, educar, formar, vigilar, mantener y asistir a su hijo, así como también aplicar los correctivos adecuados, siempre que estos no vulneren su dignidad, integridad, derechos y demás garantías legalmente reconocidos, quedando por tanto excluidos los correctivos físicos y psicológicos que impliquen trato humillante y cualquier medida similar.

Por su lado, el artículo 359 señala el ejercicio de ese derecho y deber previamente señalado, al establecer que el mismo será ejercido por ambos progenitores, siendo los dos responsables civil, penal y administrativamente por su cumplimiento inadecuando, aunque se encuentren divorciados o separados,

siendo necesario el contacto directo con los hijos e hijas para el ejercicio de la custodia, debiendo vivir con aquel progenitor que la ejerza, no obstante, reconoce derechos para el progenitor que no la ejerza, como lo es el de tener facultad de decidir sobre la residencia, vivienda o habitación del niño

Por otra parte, cabe señalar que, el progenitor que no ejerce la custodia cuando los padres están separados, tiene a su disposición una institución denominada régimen de convivencia familiar, el cual se define como el contacto necesario que debe existir entre el padre/madre que no vive con el hijo y éste.

Tal situación en muchos casos representa un problema importante en las separaciones de los padres, cuando estos están distantes uno del otro, por cuanto en la situación venezolana actual se hacen onerosos los viajes, sean aéreos o terrestres, lo cual repercute en el contacto necesario entre padres e hijos; sin embargo, acá será importante el uso de la tecnología para mantener el contacto, por ello en las solicitudes de cambios de residencias se coloca que podrá existir cualquier tipo de comunicación a través de videos llamadas, mensajes, correos electrónicos que permita la interacción del padre/madre con su hijo o hijos” (Requena, 2020).

Acciones ejercidas por el padre no migrante en garantía de sus derechos a las instituciones familiares

Autorización de viaje y autorización o permiso para residenciarse en el exterior.

En caso de que un padre o madre desea marcharse del territorio nacional en compañía de su niño, niña o adolescente, deberá contar con la autorización del otro progenitor, en el supuesto de que este no los acompañe, siendo el instrumento

idóneo y adecuando para ello la autorización de viaje, si el mismo será solo temporal, y la autorización para residenciarse en el exterior si su estadía en el país destino vaya a ser prolongada o indefinida.

Así pues, como ya se mencionó, en el primero de los supuestos el instrumento requerido es la autorización de viaje, para cual tramitación se deberá contar con el pasaje de ida y de regreso, esto se encuentra establecido en el articulado de la LOPNNA, la cual presenta varias premisas

El artículo 391 hace referencia a los viajes que vayan a ser realizados en el interior del territorio nacional, señalando que los hijos, podrán viajar dentro del país acompañados de sus progenitores, de ambos, o de uno solo de ellos, siendo necesaria una autorización del representante legal para realizar esto solos o en compañía de un tercero, la cual es expedida por la autoridad competente en la materia, en este caso, los Tribunales de protección de niños, niñas adolescentes o por medio de un documento autenticado.

Por otro lado, en el siguiente artículo, el legislador hace mención a los viajes que van a ser realizados fuera del territorio nacional, estableciendo que los niños, podrán viajar con ambos progenitores o con uno solo de ellos, siendo necesario de igual forma, la autorización por parte del otro progenitor, representante legal o quien ejerza la representación, expedida plenamente en un documento autenticado.

No obstante, puede presentarse el caso, de que no se logre un acuerdo entre ambos progenitores en cuanto a dicho requisito esencial para que esto pueda materializarse, negándose uno de ellos a otorgar el consentimiento para viajar, el

que lo autorice o el niño, podrá acudir a vía judicial y exponer la situación, debiendo el juez decidir lo que convenga al interés superior del niño.

Del articulado previamente señalado se observa y evidencia, que dentro del territorio nacional el niño podrá viajar solo, en compañía de uno solo de sus progenitores, de ambos o inclusive, de una tercera persona, siendo necesaria autorización de los padres, cuando se piense realizar solo o en compañía de una tercera persona, sin embargo, para viajes al exterior del territorio nacional será siempre necesaria la autorización del otro progenitor, o de ambos, si el viaje lo piensa realizar solo, o con un tercero, la cual será tramitada ante la el Servicio Autónomo de Registros o Tribunal de protección de Niños, niñas adolescentes, si fuere el caso.

Por otro lado, si la estadía del hijo en el país destino será prolongada y duradera, el instrumento a tramitar será la autorización para residenciarse en el exterior, la cual atiende a una serie de requisitos establecidos en pro de garantizar el ejercicio de la responsabilidad de crianza, siendo establecido en el artículo 359 ejusdem, que los padres que ejerzan la patria potestad, aunque se encuentren separados jurídicamente, en el caso de divorcio, separación de cuerpos o simplemente de hecho, están sujetos de igual forma al deber de la responsabilidad de crianza sobre su hijo.

En este sentido, puede que llegue a presentarse alguna diferencia o desacuerdo entre el padre que planea salir del territorio nacional en compañía de su hijo, y aquel progenitor que permanezca en el país y cuya convivencia con el niño, niña o adolescente, se torne más difícil, costosa y menos frecuente, vista la

situación socioeconómica presentada por Venezuela en los últimos años, siendo necesario acudir a una instancia judicial a fin de que esta determine decida sobre la diferencia presentada, en atención a lo señalado, en la Sentencia N° 736, de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 25 de Octubre de 2017, se establece lo siguiente:

“...En estos casos de oposición a la autorización donde hay que acudir ante el juez, a fin de que éste decida lo que convenga, el juez para tomar la decisión, debe hacerlo oyendo a los padres y al niño, niña o adolescente, ponderando la necesidad y utilidad del viaje, la posibilidad de que el menor no sea desarraigado de su familia, ni que sea desnacionalizado al separarlo física e intelectualmente del país donde habita su familia o parte de ella; razones por las cuales al juez debe probársele de cuál es la verdadera situación del niño, niña o adolescente viajero, de su regreso a la esfera del otro padre, de la posibilidad de cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 76 constitucional; y el juez puede exigir pruebas a los padres, indagar las condiciones de vida en el exterior tanto del niño como del padre que viaja con él, si fuere el caso, la condición legal de los viajeros si fuera para otros países, la dirección donde se encontrará el sujeto para quien obrara la autorización, así como el medio de comunicación con el padre, y todo lo que le permita formarse una idea cabal a fin de que se cumplan los artículos 75 y 76 constitucionales, tal como examinar visas, documentos, etc. En este orden, el juez puede imponer condiciones para el viaje, garantizarle al padre que queda en el país la accesibilidad al hijo, las facilidades para comunicarse

con él, y que su incumplimiento puede entenderse como traslado o retención ilícita del menor a tenor de lo establecido en el artículo 3 de la Ley Aprobatoria de la Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores. Todo esto responde a la necesidad de que el niño, niña o adolescente pueda ser ubicado, y al acceso a él de sus padres, como deber de Estado de protección de la familia como asociación natural de la sociedad y como espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas...”.

De lo señalado por la sala, es menester resaltar el hecho de que los artículos 75 y 76 de la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela a la vez que confiere y otorga derechos a los hijos también reconoce el derecho y deber que tiene el padre de convivir y formar parte en el desarrollo de este, pudiendo influir en la decisión del sitio en el que se fijará la residencia, no estando esto a disposición del progenitor que ejerza la custodia únicamente.

Sin embargo, en atención a la delicada situación económica de nuestro país, coincidir y ponerse de acuerdo en cuanto a esto, puede resultar una tarea más complicada de lo que parece a simple vista, por lo cual, en caso de presentarse desacuerdos entre ellos, se requerirá de la intervención judicial, esto lo podemos encontrar plenamente señalado en el párrafo primero, concretamente, literal f y g del artículo número 177 de la LOPNNA, en cuyo artículo podemos encontrar señalada las competencias de los tribunales de protección, y concretamente, los literales previamente hacen referencia a las negativas o desacuerdos para viajar o residenciarse, ya sea en el interior o exterior del país respectivamente.

Por tanto es posible afirmar, que esta ley, le reconoce al tribunal de Protección adolescentes la facultad y competencia para conocer y decidir sobre este tipo de diferencias suscitadas entre padres en cuanto al viaje, la estadía y sitio de residencia del niño: ahora bien, haciendo hincapié en lo establecido el literal g, párrafo primero del citado artículo, se evidencia que el mismo contiene una pretensión, es decir, una demanda ante la negativa o diferencia existente en cuanto a la autorización para residenciarse en el exterior del país.

Tomando esto en consideración, cabe resaltar cual es el procedimiento aplicar en el caso planteado, siendo este el ubicado en el título IV, capítulo VI de la LOPNNA, concretamente artículo número 511 y siguientes, que consta de la realización de una audiencia preliminar, cuya duración no se puede extender más de un mes, salvo acuerdo contrario de las partes, se evacuarán los medios de prueba, y posteriormente, el juez de sustanciación y mediación dispondrá de un lapso prudencial de 60 minutos para decidir y dictar de forma oral su determinación, debiendo publicar dentro de los 5 días siguientes el texto íntegro de su decisión plenamente motivada.

Es por ello, que en dicho procedimiento, el juez deberá distinguir si se trata de una autorización para viajar o residenciarse fuera del país, si dicho cambio de residencia será temporal o prolongado, de ser permanente, verificar la situación legal que tendrá el niño en el país destino, debiendo para esto el juez exigir los medios probatorios necesarios para acreditar lo señalado, tales como pasaporte, visas, entre otros, al igual que indagar sobre la política migratoria del Estado destino.

En atención a lo previamente expresado, surge la interrogante sobre la forma en la que se respetará y hará valer este derecho de convivencia padre-hijo, cuando el progenitor no posea los suficientes medios económicos como para viajar y desplazarse al extranjero frecuentemente, o si bien, no le es posible directamente, así que para dar respuesta a la misma, es menester traer a colación lo establecido en la Sentencia N° 565, de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 25 de Marzo del 2006:

...en el supuesto específico donde se va a establecer la residencia del niño, para sus padres debe ser una prioridad la existencia de un acuerdo mutuo en el establecimiento de dicha residencia, pues ello incidirá en el buen desarrollo emocional, físico y social del niño. De no haber este acuerdo, al igual que sucede en el caso de desacuerdo con la autorización para viajar, deberá seguirse el procedimiento especial de alimentos y guarda previsto en el Título III Sistema de Protección del Niño y del Adolescente, Capítulo VI de los Órganos Judiciales de Protección y Ministerio Público, en los artículos 511 y siguientes de la referida Ley.

...Si el cambio de residencia se produce fuera del país de forma temporal o permanente como en el caso de autos, las partes deberán acordar las formas de comunicación con el menor y la posibilidad de visitas de acuerdo con los medios económicos de los progenitores. Ahora bien, se pregunta esta Sala ¿cómo y de qué manera puede un Juez asegurar el contacto de padre/madre-hijo, cuando se está en presencia de un cambio de residencia, que por la distancia, dificulte el contacto, bien sea semanal,

mensual o peor aún anual?. Considera la Sala que la solución justa está en establecer como carga del padre o madre que cambia de residencia, la remisión al otro progenitor de toda la información respecto del lugar de ubicación y maneras de cómo mantenerse en comunicación, según las posibilidades económicas en forma periódica. De no existir acuerdo entre las partes, el Juez al admitir la solicitud correspondiente, podrá acordar las medidas provisionales que juzgue más convenientes según las características propias del caso, la gravedad, urgencia y en beneficio del interés superior del menor, lo que considere prudente para lograr tal fin. En consecuencia, deberá la madre o padre a quien se le haya atribuido la guarda suministrarle al niño la ayuda necesaria para que no pierda el contacto con su otro progenitor y demás familiares del mismo (abuelos, tíos, primos, etc), así como también, deberá suministrar todos los datos concernientes a su lugar de residencia como lo son dirección, número de teléfono, zona postal, etc. También, el Juez deberá procurar conciliar de qué manera los padres y familiares podrán tener algún contacto físico con el mismo bien en vacaciones, feriados, cumpleaños, navidades, etc..., así como el hecho de cuál de los padres viajará o algún otro familiar en virtud de su situación económica.

En el extracto de la sentencia supra citada, es posible distinguir dos factores o elementos esenciales y fundamentales a tener en consideración, en lo que autorización para residenciarse en el exterior se refiere, estos son:

En primer lugar, el deber impuesto al progenitor que ejerza la custodia de suministrar y facilitar al otro padre del niño, la información y datos necesarios y requeridos a fin de contribuir con la materialización de la comunicación entre estos y por tanto del ejercicio de la coparentalidad, entre estos podemos mencionar: dirección completa, número de teléfono y actualmente, en virtud de los avances tecnológicos y todas las comodidades que estos pueden ofrecernos, un medio por el cual comunicarse por medio de internet, llamadas, video llamadas, entre otros.

Por otro lado, en segundo lugar, se logra constatar el elemento cambiante de esta autorización expedida por vía judicial, pues cualquiera de los progenitores podrá solicitar judicialmente la revisión o cancelación de este, en cuyo caso se aplicará la asistencia judicial internacional para realizar la citación fuera del país, una vez efectuado esto el juez evaluará el caso y posterior a un análisis de los datos e información suministrada por parte del progenitor que ejerce la custodia, decidirá y acordará las medidas que juzgue más convenientes.

De igual forma, podrá el progenitor que permanece en el territorio nacional, acudir a los tribunales de protección de niños, niñas y adolescentes, a incoar una solicitud de fijación o revisión del régimen convivencia familiar, esto, lo encontramos establecido en el a citado párrafo primero, artículo 177 de la LOPNNA, literal e, pues en este se indica que no solo comprende el régimen de convivencia familiar, limitado por las fronteras del territorio nacional, sino que abarca también lo internacional.

Es por ello, que el progenitor, puede valerse de esta figura, si el contacto que mantiene con el niño es insuficiente o inexistente, para ejercer la responsabilidad de crianza que tiene sobre el niño, y formar parte en su desarrollo y crecimiento, siendo a su vez este, un mecanismo de vital importancia a fin de garantizar este derecho, dada la inestabilidad económica que Venezuela ha presentado en los últimos años, implicando un aumento en la dificultad de desplazamiento hasta otro país.

No obstante, dicho cambio en las circunstancias del progenitor que no ejerce la custodia del niño, no se limitan únicamente a motivos netamente económicos, un ejemplo claro de esto, fue la reciente crisis mundial ocasionada por el virus Covid-19, en virtud del cual se declaró cuarentena en distintos países en todo el mundo, paralizando sus actividades y llevándolos al extremo de cerrar sus fronteras, evitando así, la entrada o salida de dichos territorios, resultando por ende, imposible la convivencia directa entre padre e hijo.

Por lo cual, se logra evidenciar la gran importancia que tiene esta figura establecida en la LOPNNA, como acción a disposición del progenitor, cuando su derecho de convivencia se encuentre vulnerado, no formando parte en la vida activa de su hijo.

Restitución internacional de niños, niñas y adolescentes.

Los escenarios previamente planteados, hacían referencia a un traslado permanente posterior a acuerdo entre progenitores, o por lo menos, un dialogo o solicitud de autorización que presentó diferencias y se terminó resolviendo por vía judicial, no obstante, puede presentarse la situación de que el progenitor, se vaya a

vivir a otro país en compañía de su hijo sin contar con la autorización previamente señalada y no ejerciendo la custodia del niño, estando así en presencia de una retención ilícita de niño, niña o adolescente, en atención a esto, es menester señalar la legislación existente de nuestro país en esta materia, y de igual forma que acciones puede tomar o ejercer el progenitor ante esta situación.

De modo que estos casos, en nuestra legislación deberán ser regulados por la aplicación de La Convención sobre Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, aprobada por la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado el 24 de octubre de 1980, La Convención Interamericana sobre restitución internacional de Menores, celebrada en Montevideo, Uruguay, en fecha 15 de julio de 1989, y la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en el ámbito internacional, interamericano y nacional respectivamente.

La Convención sobre Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores

Este, es un convenio suscrito y ratificado por la república bolivariana de Venezuela, que tiene por objeto proteger al niño, niña o adolescente, menor de 16 años de edad, en el plano internacional, de todos los efectos perjudiciales que pudiese ocasionarle una retención ilícita, establece los procedimientos a seguir para garantizar la restitución inmediata del niño a su país origen o en el que se encuentra su residencia habitual y de igual forma, vela por la protección de derecho de convivencia familiar.

Esta ley, establece y señala los supuestos en los que se incurre en este tipo de retención, al indicar en su artículo número 3, que se produce cuando se haya incurrido en una falta o infracción al derecho de custodia atribuido, separado o en conjunto, al trasladar al niño, sin autorización; Toda persona o institución que manifieste que se está cometiendo dicho acto, podrá acudir a la autoridad central de la residencia habitual del niño para que con su comparecencia quede asegurada la restitución de este.

Así pues, en su artículo 7, establece el carácter solidario y de colaboración que deberán mostrar las entidades competentes de los respectivos estados para lograr de esta forma cumplir los objetivos de dicho convenio, siendo la autoridad competente en nuestro país los tribunales de protección de niños, niñas y adolescentes los encargados de esta función, así pues, este artículo se hace mención al deber de las autoridades competentes de cada estado de cooperar entre sí, para lograr de esta forma la restitución inmediata de los niños, objetivo principal de este convenio.

A su vez, el referido artículo señala las medidas que deberán adoptar para lograr la restitución internacional, evitando y previniendo que el niño sufra daños, a causa de esta, por lo que dichas acciones y medidas deberán ser desplegadas dentro del menor tiempo posible, a los fines de cesar esta retención ilícita.

De lo señalado ut supra, se desprende el carácter garantista de los derechos del niño o adolescente retenido de forma ilícita en otro país, que presenta este convenio, al igual los derechos del padre, respecto a la convivencia con sus hijos, constituyéndose así en una acción de gran utilidad, efectividad y celeridad a la

hora de lograr la restitución, pues, como la misma establece en su artículo 2, los estados deberán adoptar las medidas apropiadas y necesarias para garantizar que sean cumplidos los objetivos del convenio en sus respectivos territorios

A su vez, este convenio, en su artículo 21, hace mención al derecho de visita, en que se menciona que todo aquel que desee hacer valer el derecho de visita podrá presentarse a las autoridades competentes a fin de realizar dicha solicitud, en la misma forma que la de restitución, estando sujetas las autoridades a la colaboración para garantizar el ejercicio de este derecho, al adoptar las medidas necesarias para suprimir en la medida de lo posible, los obstáculos que impiden su ejercicio.

Esta constituye una acción de gran utilidad a disposición del progenitor que no ejerce la custodia del niño, para así lograr que sea protegido y asegurado el régimen de convivencia familiar que le es conferido por la patria potestad y formar parte en el desarrollo y formación de su descendiente directo.

La Convención Interamericana sobre restitución internacional de Menores.

Esta, presenta un doble objetivo, uno ejecutivo, que busca asegurar la restitución de los niños menores de 16 años de edad, trasladados o retenidos de manera ilícita en cualquier Estado diferente al de su residencia habitual, de forma inmediata y el segundo, uno preventivo, por medio del cual se vela y protegen los derechos de custodia y visitas en los demás Estados contratantes.

En su artículo 4, hace mención a la conducta considerada como ilegal por la misma, siendo el traslado o retención de un niño, cuando se produzca alguna violación o menoscabo a los derechos que ejercían igual o conjuntamente los padres o tutores, antes de que ocurriera el traslado, siendo estos los designados para instaurar dicho procedimiento, según dispone el artículo 5 ejusdem.

Ahora bien, en cuanto al órgano competente para tramitar y conocer dicha solicitud conforme a lo dispuesto en este convenio los tribunales de protección, esto podemos encontrarlo, plenamente señalado en sus artículos 6 y 7, la cual deberá colaborar con los actores y las autoridades de otro Estado, para lograr obtener la localización del niño, al igual que su restitución.

Cabe resaltar que los titulares de este procedimiento, lo podrán solicitar conforme a lo establecido en el artículo 8, el cual establece tres maneras de realizar la solicitud, a través de exhorto, carta rogatoria, o por medio de solicitud a la autoridad competente, en nuestro caso, tribunal de protección, o de forma directa por la vía diplomática o consular, la cual deberá contener lo indicado en el artículo 9 ejusdem, entre ellas podemos mencionar: una descripción detallada sobre los hechos relativos y referentes al traslado o retención, al igual que la identidad del niño retenido y de ser posible la identidad del autor de dicha retención, la información relativa a la presunta ubicación del niño, así como la fecha en la que se produjo el traslado del mismo, y la certificación por parte de la autoridad competente de la residencia habitual del niño.

A su vez, establece que los procedimientos deberán ser instaurados de forma eficaz y célere, pues deberán ser llevados a cabo en el plazo de un año calendario,

a partir de la fecha en la que se llevara a cabo el traslado o retención ilegal del niño, o desde el momento en fuere ubicado, si su paradero fuere desconocido.

De igual forma, hace referencia el artículo 21 al derecho de visita, siendo objeto de protección y resguardo, señala que el procedimiento a seguir para la solicitud, será el mismo establecido en esta convención para la restitución del niño, y por medio de la cual se puede restaurar el régimen de convivencia familiar.

Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Al respecto, la ley vigente en el país en materia de niños, niñas y adolescentes, cuyo propósito es velar y proteger los derechos de la infancia, se adapta a lo establecido en los convenios previamente señalados, esta, en su artículo 40 establece el deber que tiene el Estado de asegurar la protección al niño, niña o adolescente frente al traslado o la retención ilícita tanto en el territorio nacional como en el exterior.

De igual forma es cabe hacer mención a lo establecido en el artículo 390 de esta ley, en el cual se señala la consecuencia jurídica a la que estará sujeto el padre o madre que desplegué esta conducta, debiendo restituir al niño al progenitor que ejerce la custodia, respondiendo por los daños y perjuicios que haya ocasionado su accionar, al igual que los gastos producidos por la restitución internacional.

Es por ello que de señalado en ambos artículos se logra apreciar que aunque Venezuela no tenga abundante legislación al respecto, en esta ley se establece ese

principio y carácter garantista por parte del estado de velar por la seguridad y resguardo del niño, ante un traslado o retención ilícitas tanto en el interior del territorio nacional como fuera de él, al igual que los derechos de los padres sobre la crianza, protección y educación de sus hijos.

En virtud de todo lo anteriormente señalado, es menester traer a colación lo establecido en la Resolución del Tribunal Supremo de Justicia N° 2017-0019, Gaceta Oficial N° 41.461, mediante la cual se establece el procedimiento a seguir para la aplicación del Convenio de La Haya del 25 de octubre de 1980, sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, en todos los Circuitos o Tribunales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes a nivel Nacional, en atención a las deficiencias de procedimiento en materia de restitución internacional.

En esta resolución, podemos ubicar un articulado centrado en detallar el procedimiento a seguir, para la restitución internacional de un niño, niña o adolescente, al igual que las fases del mismo, así pues, establece en su artículo 1, que una vez admitida la demanda, el tribunal procederá dentro de los dos días hábiles siguientes, a disponer de todos los medios de localización posibles a fin de dar con la ubicación del niño, niña o adolescente, al igual que ordenar se realice la notificación a la parte demandada, por todos los medios, incluyéndose los electrónicos, correo, llamada, video llamada, entre otros.

Una vez conste la resulta de la notificación, se fijará por auto expreso el día y hora en el que será llevada a cabo la audiencia preliminar, dentro de un plazo no menor de 2 días ni mayor de 4, cabe resaltar que la parte demandada en caso de

no poder desplazarse, podrá estar presente en el debate a través del empleo de medios informáticos, se oficiará tanto a la fiscalía del ministerio público como a la autoridad central y al juez de enlace; en cuanto a la fase de sustanciación esta resolución señala que la misma será privada, con la asistencia obligatoria de las partes, pudiendo ser utilizados medios electrónicos para este fin.

Esta fase, puede concluir por medio de un acuerdo en el que se restituya y respete el régimen de visita y convivencia familiar o la restitución internacional, lográndose por medio de esto, la recuperación del ejercicio de la responsabilidad de crianza y por consecuente, de la patria potestad.

Concluida esta fase de mediación, se pasa a la de sustanciación, en la cual el juez fijará la fecha hora para la realización de la audiencia de sustanciación, no podrá exceder de 4, siendo recibidos los dos primeros días los escritos de la demanda y la contestación al igual que cualquier medio probatorio que considere adecuado el demandado, para el cuarto día se realizará la audiencia de sustanciación, se escucharán los alegatos de las partes, concediéndose el derecho a réplica, sin embargo, el objeto del debate debe versar únicamente sobre la retención ilícita del niño.

Prelucida esta fase, se pasa a la de juicio, debiendo el juez de sustanciación remitir el expediente a un juez de juicio a fin de la continuidad procesal, y este, a su vez, fijará la audiencia de juicio dentro de los 4 días siguientes, esta será público salvo opinión contraria del juez, cabe resaltar que durante la realización de esta, el juez conocerá solo de derecho, no de los hechos, pues solo tiene lugar la incorporación de pruebas de forma oral, al igual que los alegatos que las

acompañan, de igual forma, en lo posible será oída la opinión del niño pudiendo ser efectuada en privado, en presencia de las partes o con la presencia del equipo multidisciplinario.

En cuanto a las pruebas documentales se incorporarán previa lectura, limitándose a las conclusiones, por otro lado, los testigos deberán comparecer sin que sean notificados, agotado el debate, una vez realizadas las conclusiones el juez dispondrá de un lapso de 60 minutos para decidir la controversia, y un lapso de los 2 días siguientes para la publicación del texto íntegro del fallo, pudiendo ser la misma objeto de apelación conforme el procedimiento de segunda instancia.

Alcance de las acciones ejercidas por el padre o madre no migrante.

De todo lo anteriormente señalado podemos evidenciar que el padre que permanece en el país cuyos derechos son vulnerados tiene a su disposición un conjunto de acciones y figuras que tienen por objeto resguardar y proteger ese derecho a la convivencia con su hijo que posee, siendo las autorizaciones de viaje o permisos para residenciarse en el exterior un mecanismo para que la migración del hijo se efectúe sin que se vulneren los mismos, al establecerse el medio a través del cual este mantendrá contacto con el niño una vez el desplazamiento se haya realizado, por medio del régimen de convivencia familiar, esto, a través de visitas en caso de que posea buena condición económica, o una alternativa por medios virtuales y tecnológicos que le garanticen y aseguren ese contacto mínimo que por derecho le corresponde con su hijo.

A su vez, tiene a su disposición las acciones establecidas en los convenios suscritos y ratificados por la república previamente citados, al igual que lo

establecido en la LOPNNA, en caso de que el traslado se haya efectuado en agravio o infracción del derecho de custodia que este posee, es decir una retención ilícita de niños niñas adolescentes, constituyéndose estas, en un medio adecuado, eficaz y célere para lograr la restitución internacional del niño, niña o adolescente, pues en las mismas se señala el estado colaborador y eficaz que deberán mostrar los estados para solventar dicha situación y cesar la vulneración de los derechos tanto del niño, como del padre.

Bases Legales

Las bases legales de esta investigación se encuentran representadas en primer lugar en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, donde se destaca en su artículo 75 la protección que deberá brindar el Estado a las familias como asociación natural y esencial para toda sociedad, así como también señala la protección que brindará al padre, a la madre o a aquel que ejerza la jefatura de familia, de igual forma se hace mención al derecho que tiene todo niño, niña o adolescente a vivir y ser criado y desarrollarse en el seno de su familia de origen, al igual que el derecho compartido e irrenunciable que tiene todo padre de criar, formar, educar mantener y asistir a sus hijos e hijas.

Por su parte, el artículo 76, ejusdem, hace referencia al derecho compartido e irrenunciable que tiene todo padre o madre de criar, formar, educar, mantener y asistir a sus hijos e hijas, al igual que la protección a la maternidad y paternidad, independientemente del estado civil que estos presenten.

Otro de los fundamentos legales de la investigación es la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, la cual señala en su artículos

347 y 348 en que consiste la figura de la patria potestad, y el objeto de la misma, así como el conjunto de facultades y atribuciones que confiere.

Artículo 387 ejusdem, en este, se indica el derecho de convivencia familiar que tiene todo padre, aunque este, no ejerza la custodia del mismo, aunado a esto, el artículo siguiente hace referencia a todo lo que comprende el régimen de convivencia familiar.

En los artículos 391, 392 y 392, de la ya mencionada ley, podemos ubicar requisitos esenciales para que un niño, niña o adolescente, pueda viajar tanto dentro como fuera del país, señalándose que en caso de no viajar al exterior del país con ambos progenitores, o con solo uno de ellos requerirá la autorización del otro padre del niño.

El artículo 177, reseña cuales son las competencias para conocer el Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, concretamente, en sus literales f, g y e hace referencia a las autorizaciones de viaje o para residenciarse en el exterior, tanto dentro del territorio nacional como fuera de él.

El artículo 390 de la ley supra citada, establece la consecuencia jurídica que se impondrá a todo aquel que vulnere el derecho de custodia de un progenitor, al realizar un traslado o retención ilícita de niños, niñas o adolescentes, debiendo responder por los gastos inherentes a la restitución del niño, al igual que los daños y perjuicios que haya ocasionado su accionar.

Por último lo establecido en La Convención sobre Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores y La Convención Interamericana sobre

restitución internacional de Menores, pues en estas se establece el procedimiento a seguir o los requisitos para lograr una restitución internacional de niños, niñas o adolescentes menores de 16 años de edad, cuando estos hayan sido trasladados en agravio y vulneración del derecho de custodia atribuido a un progenitor.

Definición de Términos

Migrante: Sujeto que abandona el lugar que habita y llega a otro sitio en el cual va a establecerse.

País Origen y Destino: Se denomina país origen a aquel del cual decide marcharse un individuo para establecerse en otro llamado país destino.

Retención Ilícita de niños niñas y adolescentes: Situación en la cual uno de los padres traslada o retiene en el extranjero, a las hijas/os menores de 16 años de edad, de manera ilegal, es decir, sin el consentimiento del otro progenitor que ejerce la patria potestad de la niña, niño o adolescente en forma individual o conjunta.

Restitución internacional de niños, niñas y adolescentes: El traslado del niño, no mayor de 16 años de edad, de vuelta al país en el que se encuentra su residencia habitual, al lado del progenitor que ejerce la patria potestad.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

En este capítulo se presenta la metodología que permitirá desarrollar la presente investigación. Se muestran aspectos como el tipo de investigación, población, las técnicas y procedimientos que serán utilizados para llevar a cabo dicha investigación.

Tipo de Investigación

La presente investigación es de tipo descriptiva, por cuanto en la misma se pretende señalar los derechos vulnerados por la migración no autorizada de hijos que no han alcanzado la mayoría de edad y las acciones que puede ejercer el progenitor ante esta situación. Al tratar lo referente a estos estudios, (Hernández et al, 2014) señalan “los estudios descriptivos buscan especificar propiedades importantes de personas, comunidades o cualquier otro fenómeno sometido a análisis”. En este sentido, esta investigación es descriptiva por cuanto permitirá evidenciar los derechos vulnerados y las acciones que pueden ser ejercidas para solventar la problemática.

Diseño de la Investigación

Con respecto al diseño de la investigación el estudio se corresponde con un diseño documental bibliográfico, por cuanto los datos se obtienen directamente de la Constitución Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, doctrina y jurisprudencia.

El diseño de investigación es la estrategia que asume el investigador para responder al problema planteado, es decir, la serie de actividades sucesivas y organizadas, que deben adaptarse a las particularidades de cada investigación y que indican el tipo de técnica e instrumento para recolectar la información.

Población

Sobre este aspecto, (Hernández, et al, 2014) definen la población como el “conjunto de todos los casos que concuerdan con determinadas especificaciones”, es decir, son las unidades que concuerdan con las especificaciones que se quieren estudiar.

Técnicas e instrumentos para la recolección de datos

Según lo establecido por (Arias, 2012), se entenderá por técnica “el procedimiento o fórmula particular de obtener datos e información”. Continuando con la postura del autor, establece que las técnicas de recolección de datos son los métodos empleados para obtener la información, en tanto que los instrumentos abarcan los materiales empleados para la recolección y almacenamiento de los datos.

Por último, se puede afirmar que las técnicas de recolección de información documental, son aquellas que utilizan materiales provenientes de revistas, tesis, leyes, documentos públicos y privados para realizar una investigación teórica y apoyar una investigación de manera directa, que según (Tamayo y Tamayo 2010) “Es cualquier recurso de que se vale el investigador para acercarse a los fenómenos y extraer de ellos información”.

Así mismo, a través de los instrumentos se describen las distintas operaciones a que se someten los datos que se obtienen durante la recolección de datos,

Procedimiento para la Recolección de Datos

En el proceso de recolección de la información en el presente estudio, se cumplieron los siguientes pasos:

- Revisión exhaustiva de la legislación venezolana existente, en materia de viajes al exterior del país de niños niñas y adolescentes.
- Análisis e interpretación de dichos datos recolectados.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.

En virtud de la información consultada en las leyes, doctrina y jurisprudencia en esta investigación, una vez planteados los antecedentes de la investigación, las bases teóricas, jurídicas y jurisprudenciales, es posible proceder a realizar un análisis de los resultados, en relación a los objetivos propuestos en el inicio de esta.

En atención al estudio, análisis y desarrollo sobre las consecuencias de la migración de niños, niñas y adolescentes no consentidas por un progenitor, se logró apreciar que dicho acto implica a su vez, la vulneración y menoscabo de ciertos derechos fundamentales e irrenunciables amparan a los niños niñas y adolescentes, al igual que derechos y deberes fundamentales, incompatibles e irrenunciables de los padres, esto, en atención al derecho que tiene el niño, en la medida de lo posible, de crecer en su familia de origen, al igual que el derecho del progenitor de formar parte activa en el crecimiento, crianza, educación y desarrollo de su hijo o hija.

Con respecto a la investigación de las acciones que pueden ser ejercidas por los padres en esta situación, se determinó que los mismos tienen a su disposición una serie de acciones cuyo objeto es velar por el resguardo y protección del derecho y deber de responsabilidad de crianza, al establecerse en la legislación vigente y convenios suscritos por la república, mecanismos judiciales a través de los cuales se velará por este derecho, porque sea protegido y

garantizado, y por medio de los cuales se puede lograr la restitución internacional o la restauración del régimen de convivencia familiar.

Con relación a la utilidad y pertinencia de dichas acciones, protagonistas del tercer y último objetivo específico, se aprecia que si bien es cierto que Venezuela no posee abundante legislación en materia de restitución internacional de niños, niñas o adolescentes, los ya establecidos pueden resultar suficientes a fin de reestablecer las instituciones familiares y el respeto a los derechos esenciales e inherentes de la familia.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES

Tal y como hemos podido comprobar, la migración no solo afecta la tasa de población, el potencial productivo y el crecimiento económico de nuestro país, sino que a la vez, ocasiona la separación la familia, la cual constituye el núcleo fundamental de las sociedades y cuya protección deberá ser asegurada por el Estado venezolano; razón por la cual, en virtud de la gran ola migratoria presentada en el país hace algunos años, varias familias quedaron divididas, quedando así padres separados de sus hijos, dificultando o directamente haciendo imposible el ejercicio de la patria potestad.

En relación a esta problemática, se hace notoria la importancia, utilidad y pertinencia de las acciones y medidas que pueden ser ejercidas por el progenitor cuyo derecho y ejercicio de la patria potestad fue vulnerado, teniendo este a su disposición diversos mecanismos orientados a velar por la restitución de su régimen de convivencia familiar, o por el ejercicio de la custodia de su hijo, de modo que se concluye:

La legislación venezolana prevé mecanismos y medidas adecuadas para garantizar que el traslado temporal o permanente fuera del territorio nacional de un padre o madre en compañía de su hijo, se efectúe sin vulnerar los derechos y deberes del otro progenitor relativos al ejercicio de la coparentalidad , la responsabilidad de crianza y el régimen de convivencia familiar.

La facultad del progenitor que permanece en el país cuyos derechos fueron vulnerados, de acudir a un tribunal de protección de niños, niñas y adolescentes a solicitar que se establezca un régimen de convivencia familiar o la modificación de este en caso de a no resultar adecuado.

No obstante, esta protección no se limita únicamente a establecer los mecanismos adecuados para que el viaje o traslado se efectúe sin vulnerar derechos del niño, así como el derecho y ejercicio de la patria potestad del progenitor, por otro lado, aunque Venezuela no cuente con abundante legislación en materia de retención ilícita de niños niñas o adolescentes, cubre esta deficiencia aplicando lo establecido en La Convención sobre Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, aprobada por la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado el 24 de octubre de 1980, La Convención Interamericana sobre restitución internacional de Menores, celebrada en Montevideo, Uruguay, en fecha 15 de julio de 1989, en cuyo articulado, se logra apreciar a disposición del progenitor una serie de acciones procesales a fin de logra la restitución internacional del niño, y por consiguiente reestablecer las instituciones familiares.

RECOMENDACIONES

Luego de lo expuesto, el autor considera oportuno realizar las siguientes recomendaciones para una correcta y profunda comprensión sobre las acciones que pueden ser ejercidas por los padres para reestablecer las instituciones familiares respecto a hijos migrantes.

Se recomienda al Estado venezolano aplicar lo establecido en la normativa nacional en cuanto a las instituciones familiares, con la finalidad de garantizar la salvaguarda y protección del ejercicio de la patria potestad, buscando de esta manera la preservación y protección de la familia, como núcleo de toda sociedad.

1) Del mismo modo, debe brindársele a la ciudadanía en general, una eficaz formación en torno a todo lo relacionado a los derechos y deberes inherentes a la patria potestad, la custodia y el régimen de convivencia, sobre todo en el ámbito de la migración de niños, niñas y adolescentes, siendo esto necesario más que nunca dada la gran crisis migratoria que presentó el país hace algunos años.

2) En lo que concierne a la sociedad o familia venezolana, se les recomienda formarse e indagar sobre todo lo relacionado a las instituciones familiares, sus derechos y deberes, al igual que las acciones que pueden ejercerse para la protección y resguardo de las mismas.

3) Por último, a la Universidad Valle del Momboy, se le recomienda y motiva a preocuparse por la formación de todo el cuerpo estudiantil y docente, acerca de los derechos y deberes inherentes a la patria potestad, al igual que las

acciones que pueden ser ejercidas cuando se encuentren vulnerado, y todo lo que gire en torno a estas, en aras, garantizar una adecuada y amplia recolección de información y por ende, un mayor y más completo proceso de formación en sus estudiantes.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aruj, R. S. (2008). Causas, consecuencias, efectos e impacto las migraciones en Latinoamérica. Papeles de Población.

Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela Gaceta Oficial N° 36.860, del 30 de Diciembre de 1999.

Convención sobre Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, aprobada por la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado el 24 de octubre de 1980

Convención Interamericana sobre restitución internacional de Menores, celebrada en Montevideo, Uruguay, en fecha 15 de julio de 1989.

De La Riva, M (2019). El enfoque de sistemas migratorios revisitado. Una propuesta teórica para el estudio del sistema migratorio de América Latina y el Caribe. Brasil: Revista Interdisciplinaria da Mobilidade Humana.

Ley Orgánica Para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes Gaceta Oficial N° 6.185, del 8 de Junio de 2015.

Luis, L. (2020). Una Mirada al Proceso Migratorio venezolano desde su Evolución Industrial: La Transición desde el País que Tuvimos hacia el País que Tenemos.

Marialis Meneses, R. (2020). Las Vías Legales de Protección en Materia de Traslado Legal de los Niños, Niñas y Adolescentes.

Ramírez, E. (1992). Demografía general. Teoría, métodos y comportamientos. Venezuela: Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales de la Universidad de los Andes.

Rodríguez, J., y Busso, G. (2009). Migración interna y desarrollo en América Latina entre 1980 y 2005. Un estudio comparativo perspectiva regional basado en siete países. Chile: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

Resolución del Tribunal Supremo de Justicia N° 2017-0019, Gaceta Oficial N° 41.461

Ruiz García, A. (2002) Migración oaxaqueña, una aproximación a la realidad. Oaxaca: Coordinación Estatal de Atención al Migrante Oaxaqueño (1ª ed.) Mexico: Coordinación Estatal de Atención al Migrante Oaxaqueño.

Sentencia N° 736, de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 25 de Octubre de 2017.

Sentencia N° 565, de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 25 de Marzo del 2006

Tamayo Y Tamayo, M. (2010). El Proceso de Investigación Científica. México: Editorial Limusa.

Valente, M. R. (2012). Guía para el estudio de la Demografía Algunas consideraciones teóricas (Trabajo de ascenso para optar a la categoría de Profesor Titular). Universidad del Zulia, Maracaibo, Venezuela.